

**MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUÉBASE LA ORDENANZA LOCAL QUE
REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN,
ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
DE CAMIONES, MAQUINARIAS
AGRÍCOLAS, DE MOVIMIENTO DE TIERRA
E INDUSTRIALES AUTOPROPULSADOS Y
TRACTORES, DENTRO DEL ÁREA URBANA
DE LA COMUNA DE QUILLECO.**

DECRETO Nº 770 /

QUILLECO, 13 de mayo de 2015.

Vistos estos antecedentes:

- a) La necesidad de establecer una Ordenanza Local del Reglamento de circulación, estacionamiento, carga y descarga de camiones, maquinarias agrícolas de movimiento de tierra e industriales autopropulsados y tractores dentro del área urbana de la comuna de Quilleco.
- b) El **Acuerdo Nº 479/2015**, adoptado en sesión ordinaria Nº 108 del Concejo Municipal, de fecha 12 de mayo de 2015.
- c) Las disposiciones de los artículos 3º, 112º, 168º y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290, de 1985, modificada por la Ley Nº 19.495, de 1997; y, letra d) del artículo 3º; letras f), h) y e) del artículo 4º; letras c) y d) del artículo 5º; artículo 12º; letras f), i) y j) del artículo 63º y demás pertinentes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

1º FÍJESE el siguiente texto de la "Ordenanza Local que reglamenta la circulación, estacionamiento, carga y descarga de camiones, Maquinarias Agrícolas, de Movimiento de Tierra e Industriales Autopropulsados y Tractores, dentro del área urbana de la comuna de Quilleco":

**TÍTULO PRIMERO:
DEL PERÍMETRO DE RESTRICCIÓN**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la circulación de todo vehículo destinado al transporte de carga, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 10 toneladas, de dos o más ejes, con o sin acoplado, dentro del área urbana de la comuna que comprende el casco antiguo de Quilleco, Las Canteras y Villa Mercedes, incluyendo la Calle Diego Portales que une a ambos Centros Poblados.

Sin perjuicio de lo anterior, de lunes a domingo, entre las 9:00 y las 20:00 horas, se podrá transitar por los tramos de las siguientes vías, con estricto apego a las restricciones que se indican en los artículos siguientes:

Ruta Q- 469 y su conexión con Calle Arturo Prat hacia el Oriente y Occidente.

Ruta Q- 575- y su conexión con Calle Maipú hacia el Norte y Sur;

Se exime la Avda. Libertador Bernardo O` Higgins en ambos sentidos.

Se excluyen de las prohibiciones antes indicadas, los vehículos que se señalan a continuación:

- a) Los vehículos que abastecen al comercio en general, con estricto apego a las restricciones que se indican en la presente Ordenanza;
- b) Los vehículos que transportan materiales propios de faenas de la construcción, con permiso de edificación o construcción vigente, con su respectiva guía de despacho o con un permiso especial para circulación de camiones, otorgado por la Oficina de Tránsito, cuando se trate del acceso al perímetro central establecido en la presente Ordenanza;
- c) Los vehículos de emergencia y rescate;
- d) Los vehículos que realizan labores municipales y de aseo domiciliario, debidamente identificados con logo municipal; y los vehículos fiscales, de las fuerzas armadas y de orden, con su distintivo institucional respectivo; y,
- e) Los vehículos del tipo común de dos ejes de hasta 10 toneladas, que efectúen mudanzas o actividades y reparto de leña a domicilio.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 2º: Establécense las siguientes únicas vías de circulación para los camiones que deban ingresar al área restringida en los horarios autorizados y para aquellos excluidos de la prohibición de acuerdo a lo señalado en el artículo primero.

- 1.- Desde la Ruta Q-469 - Camino a Cruce Canteras e intermedios, hasta calle Arturo Prat - Calle Camino Antuco donde podrán continuar por la misma ruta Q-469 hasta cruce Cerro El Diablo e intermedios (Ruta Q- 561 Camino Los Prados).
- 2.- Desde la Ruta Q-469 - Camino a Cruce Canteras e intermedios, hasta Calle Arturo Prat - Calle Maipú donde podrán continuar por la Ruta Q-575 Camino hacia Bajo Duqueco e intermedios.
- 3.- Desde la Ruta Q-469 - Camino a Cruce Cerro El Diablo e intermedios (Ruta Q- 561 Camino Los Prados), hasta Calle Camino Antuco - Calle Arturo Prat donde podrán continuar por la misma Ruta Q-469 hacia Cruce Canteras e intermedios.
- 4.- Desde la Ruta Q-575 – Camino hacia Bajo Duqueco e intermedios, hasta Calle Maipú - Calle Arturo Prat donde podrán continuar por la Ruta Q-469 Camino hacia Cruce Canteras e intermedios

ARTÍCULO 3º: Establécense las mismas vías señaladas en el artículo anterior como únicas vías de circulación para camiones del tipo común, no articulados, con capacidad de carga menor o igual a 10 toneladas, y que deban ingresar al área urbana de Quilleco Pueblo, Las Canteras y Villa Mercedes.

ARTÍCULO 4º: Dentro del radio urbano de la comuna, (Quilleco, Las Canteras y Villa Mercedes), sólo con fines de abastecimiento y con el propósito de favorecer al comercio local, queda autorizada la carga y descarga, de camionetas, furgones y camiones del tipo común de hasta 10 toneladas de capacidad de carga, sólo en horario de 07:00 a 22:00 horas: Los conductores de los vehículos deberán evitar situaciones que pongan en peligro la seguridad y generen molestias a los usuarios de las vías públicas, procurando efectuar las maniobras de carga y descarga en los plazos más breves y horarios menos conflictivos posible.

TITULO TERCERO: DE LOS CASOS EXCEPCIONALES

Del transporte y tránsito de elementos que indica

ARTÍCULO 5º: No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados y para el solo efecto de trasladar elementos indivisibles y de gran tamaño u otro objeto semejante o de materiales para construcción, en los trabajos de edificación en áreas de restricción; el Encargado de Tránsito y Transporte Público, podrá otorgar '**Permisos Especiales de Tránsito y/o de Carga y Descarga**', en horarios distintos a los establecidos en la presente Ordenanza, para lo cual se entenderá especialmente facultado por el Alcalde,

en conformidad a lo establecido en la letra j) del artículo 63º, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Del transporte y tránsito de cargas peligrosas.

ARTÍCULO 6º: El transporte de carga por calles y caminos, de sustancias y productos que por sus características sean peligrosas y/o representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente, deberá ser efectuado en concordancia con la normativa establecida en el D.S. N° 298, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 11/02/95, y sus modificaciones posteriores.

En todo caso, se prohíbe el ingreso de dichos vehículos a la zona urbana de la comuna, salvo en casos especiales y con estricto apego a la normativa vigente, debiendo efectuarse las tareas de tránsito, carga y descarga de productos peligrosos, entre las 23:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente.

Entiéndase dentro de este rubro el tránsito y transporte de combustibles, el que deberá ajustarse a los horarios establecidos en la presente normativa.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, el transporte de cilindros de gas (GLP) dentro del área urbana de la comuna y sólo con el propósito de abastecer a los distribuidores mayoristas; al igual que el abastecimiento domiciliario de gas licuado a granel, se podrá efectuar en camiones del tipo común de hasta 10 toneladas, La distribución de cilindros de gas (GLP), para reparto domiciliario, se deberá ajustar a los horarios de carga y descarga que se fijan en la presente Ordenanza (Artículo 4º).

De la carga y descarga de bebidas analcohólicas y cervezas

ARTÍCULO 7º: El transporte, carga y descarga de bebidas analcohólicas y cervezas se podrá efectuar en camiones del tipo común de hasta 10 toneladas, ajustándose a los horarios de carga y descarga que se fijan en la presente Ordenanza:

De la recolección de basura

ARTÍCULO 8º: El tránsito y carga de vehículos recolectores de basuras y desechos, dentro de los perímetros definidos en esta normativa, deberá efectuarse de acuerdo a las Bases de la respectiva Concesión y en los horarios y frecuencias que éstas señalan, las que se entenderán como parte integrante de la presente ordenanza. En todo caso, en todo el territorio de la comuna, para la extracción de desechos y basuras domiciliarias, no regirán las restricciones generales del presente Reglamento, debiendo ajustarse las empresas que atienden dicho servicio a la normativa especial inserta en la respectiva documentación que otorga la concesión de dicho servicio.

Del transporte de productos de temporada, chacareros y otros

ARTÍCULO 9º: El abastecimiento de productos de temporada con camiones del tipo común de hasta 10 toneladas, deberá ajustarse a los trazados descritos en la presente Ordenanza y cumplidos los períodos de distribución, estos vehículos deberán ser trasladados a sitios privados y/o autorizados para el estacionamiento, quedando prohibido el expendio de mercaderías en dichas áreas.

De los vehículos de emergencia

ARTÍCULO 10º: El tránsito de aquellos vehículos destinados a cumplir tareas de emergencia, estarán liberado de cumplir las restricciones señaladas en el presente documento, en la medida que estén desarrollando acciones emanadas de siniestros o emergencias y/o actividades propias de los fines para los cuales han sido creadas. Entiéndase por tales vehículos los pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Carabineros de Chile, Brigadas de Emergencia Municipales o Fuerzas Armadas y de orden, Gendarmería de Chile, Cruz Roja, Camiones Limpia Fosas y similares.

**TÍTULO CUARTO:
DE LAS INFRACCIONES Y DEL CONTROL**

ARTÍCULO 11º: Para los efectos de la fiscalización, se entenderá como infractor al conductor del vehículo que se encuentre estacionado sin efectuar maniobra de carga o descarga alguna y/o que no acredite, documentadamente, que ha ingresado a la zona urbana, para los efectos de entregar algún tipo de mercancía.

Las infracciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas con multas a beneficio municipal de hasta 5 U.T.M., cuya aplicación corresponderá al Juzgado de Policía Local. Idéntica sanción se aplicará tanto al conductor del camión o vehículo infractor, como a quienes reciban o generen las acciones de carga y/o descarga, en horarios no autorizados.

El control del cumplimiento de las disposiciones precedentes, corresponderá a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las denuncias fundadas que formulen los particulares al Tribunal respectivo.

ARTÍCULO 12º: Prohíbese el estacionamiento de todo vehículo destinado al transporte de carga, cuyo peso bruto vehicular sea superior a 5 toneladas, así como de tractores y todo tipo de maquinarias agrícolas, de movimiento de tierras e industriales autopropulsadas, en los caminos, calles, pasajes y áreas de uso público, dentro de la zona urbana de Quilleco Pueblo, con excepción de las vías o sitios autorizados expresamente mediante la señalización oficial respectiva, instalada y/o autorizada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.

De igual manera Prohíbese el estacionamiento de Buses, Microbuses en las vías Públicas en toda el Área Urbana antes mencionada.

**TÍTULO QUINTO:
DE LA VIGENCIA**

ARTÍCULO 13º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la Municipalidad de Quilleco.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ALDO CID ANGUIITA
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO TAPIA AVELLO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional
- Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Arch. Secretaria Municipal

=====
RTA/lca